



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

DECRETO # 5

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 26 de septiembre del año 2013, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presenta el Diputado Rafael Gutiérrez Martínez, integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0032, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Comienza una nueva etapa, nuevos desafíos se avizoran. Damos paso a un renovado ciclo en la vida política de Zacatecas.

Ha culminado el período constitucional de la Sexagésima Legislatura, ahora nos corresponde obsequiarle a los zacatecanos leyes justas que trasciendan a la construcción de una vida social más próspera.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



El sistema de gobierno mexicano es resultado de su historia, de los procesos de evolución políticos, jurídicos y sociales. Los ordenamientos jurídicos son muestra del desarrollo de las naciones así como de su pueblo. Las grandes batallas de nuestro pueblo han culminado con una Constitución o en defensa de los principios contenidos en ella.

Hoy más que nunca queda de manifiesto la importancia que en los últimos años han adquirido los poderes legislativos, como órganos plurales vigilantes del actuar de los poderes públicos, en especial, de los ejecutivos. Por eso, la necesidad de contar con una normatividad interna coherente, que nos ayude a tener dinamismo en la resolución de los asuntos.

El Poder Legislativo es, por naturaleza, una de las instituciones más nobles. En él se representa la unión de los zacatecanos y es la muestra más tangible de la soberanía. Pero, también, tiene la tarea de construir todo el sistema jurídico de la entidad, el órgano encargado de construir las reformas que permitan la eficacia y eficiencia del funcionamiento del Estado.

Vivimos en un Estado de derecho donde el poder está limitado por las leyes: toda función del poder político es atribuida por una norma y limitada por la misma. En México y evidentemente, en Zacatecas, se parte del principio de la supremacía de la ley, es decir, de la afirmación de que todo poder político e institucional debe estar legalmente regulado. Las constituciones y leyes reglamentarias son la base esencial y formal que contienen los lineamientos, facultades y competencias que cada institución tiene.

Así las cosas, la estructura del sistema jurídico/administrativo determina, en gran medida, la eficiencia del gobierno así como de sus instituciones. Según Norberto Bobbio "las instituciones representan el poder legítimo en el sentido weberiano de la palabra, o sea, el poder de cuyas decisiones son aceptadas y realizadas en cuanto son consideradas como emanadas de una autoridad a la que se le reconoce el derecho de tomar decisiones válidas para toda la colectividad"¹. La instancia facultada para construir y reformar, jurídicamente, a los organismos que componen al Estado es el Poder Legislativo.

¹Bobbio, Norberto: *Estado, gobierno y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, p.44



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

También Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, en su obra magna denominada “El Espíritu de las Leyes”, resaltaba que “el espíritu de la moderación debe ser el que inspire al legislador” y nada más útil para moderar nuestro actuar, que una ley moderna y dinámica, pero sin perder su sentido democrático y republicano.

En la actualidad es urgente brindar, a las instituciones de poder, reglas y herramientas que las hagan funcionar acorde a las demandas de la ciudadanía. El Poder Legislativo se encuentra en un momento crucial, ha optado por fortalecerse por ello, en esta ocasión, presenta una iniciativa de reforma tendiente a reestructurar parte de la organización interior del Poder Legislativo de Zacatecas y de su administración.

Se parte del supuesto de que no basta con regular el procedimiento para la elaboración de las leyes, sino que nuestra Ley Orgánica así como el Reglamento General, deben contemplar una organización que permita un correcto ejercicio de las decisiones políticas y administrativas -que es en realidad lo que define a los órganos parlamentarios- con amplitud y flexibilidad para permitir la participación y concertación de todas las fuerzas políticas representadas en esta institución parlamentaria.

Una de las figuras que han permitido el desahogo del trabajo legislativo son las Comisiones Legislativas, que son órganos internos de la Legislatura, que tienen como facultades: el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea. Dichos cuerpos colegiados coadyuvan al desahogo de los proyectos sobre determinada materia y son un elemento indispensable para el funcionamiento correcto de las mismas, consistente en que las materias de estudio sean acordes con la realidad social y las necesidades de la ciudadanía.

Creemos que con la presente iniciativa lograremos perfeccionar y actualizar nuestra legislación interna, que permita abordar con mayor especificidad y coherencia la competencia de las diferentes Comisiones Legislativas que a la fecha hemos integrado, así como brindar la posibilidad legal de que en la coordinación, supervisión y ejecución de las funciones de la Legislatura en materia de administración de sus recursos materiales y financieros, de apoyo parlamentario y de carácter jurídico se auxilie de un profesionista con diferente perfil académico al que actualmente exige el marco



normativo, por lo que solicito su estudio y análisis para su armonización constitucional en términos de lo previsto por el artículo 61 de nuestra Ley Primaria de la Entidad .

De todo lo anterior se obtiene, que la formulación de leyes equitativas debe ser el resorte que nos mueva, porque como representantes populares protestamos guardar y hacer guardar la Constitución y en este mandato va implícita nuestra irrenunciable obligación de legislar con un alto sentido social."

CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Representación Popular coincide con el diputado promovente, en el sentido de que los poderes legislativos han adquirido una mayor importancia y se han constituido como órganos plurales vigilantes del actuar de los poderes públicos. También somos coincidentes en que debido a lo anterior, es necesario que dichas Asambleas Soberanas cuenten con una normatividad interna coherente que ayude a darle dinamismo a la solución de los asuntos.

Coincidimos plenamente con el proponente en el sentido de que el Legislativo tiene como función primordial, diseñar las reformas que permitan la eficacia y eficiencia del funcionamiento del Estado, de ahí que todo poder político e institucional debe estar legalmente regulado y nada más útil para moderar nuestro actuar que una ley moderna y dinámica.

El Poder Legislativo se encuentra en un momento crucial y por eso, es preciso fortalecerlo y para llevarlo a cabo, es necesaria una reingeniería del mismo y advierte en su Exposición de Motivos, que son las comisiones legislativas los órganos internos de la Legislatura, las cuales tienen la atribución de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas, acuerdos y otros asuntos presentados a la Asamblea; argumento cuya solidez estamos de acuerdo.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



El Pleno de esta Legislatura congenia con el promovente, respecto a que con la aprobación de la reforma en estudio, lograremos perfeccionar y actualizar nuestra legislación interna, que cabe resaltar entró en vigor el día siete de septiembre del año que cursa, ya que con esto se podrá abordar con una mayor especificidad y coherencia la competencia de las diversas comisiones legislativas, dotando de facultades a aquellas comisiones que por adolecer la reforma de una técnica legislativa adecuada, no se especificaron facultades, como es el caso de la Comisión de Agua y Saneamiento.

Compartimos la visión del diputado promovente, respecto a que la trascendencia que han adquirido los poderes legislativos, los obliga a evolucionar y un reflejo de ello, puede considerarse el desglose o fracción de temas con el fin de desarrollar eficazmente sus funciones legislativas. Para lo anterior, requiere de un trabajo serio y responsable de sus comisiones legislativas, que como lo señala el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, las comisiones son *“Formas internas de organización que asumen las cámaras que integran el Congreso de la Unión, con el fin de atender los asuntos de la competencia constitucional y legal de éstas, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones”*. Asimismo, para el jurista Francisco Berlín Valenzuela, *“Las comisiones parlamentarias son expresión de los privilegios colectivos que corresponden a las asambleas, independientemente de los personales que sus miembros poseen y los cuales se encuentran contenidos en los reglamentos internos por considerarlos básicos para el cumplimiento de sus tareas”*.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por ejemplo, la acepción mencionada en el citado Diccionario Jurídico, contiene tres conceptos de gran valía para comprender la importancia de las comisiones legislativas. En primer término, menciona que son formas internas de organización; en segundo plano, que atienden los asuntos de su competencia constitucional y legal y, por último, que realizan dichas acciones para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones. En atención a lo anteriormente expresado, podemos arribar a la conclusión, de que la parcelación en números reducidos de miembros de un determinado congreso, en específico, la Legislatura del Estado, permite un mejor cumplimiento de sus funciones, toda vez que por su especialización derivada del conocimiento que sobre determinada materia tienen los integrantes de la misma, permite un funcionamiento dinámico, operativo y funcional.

Por eso, para el jurista español Francisco Rubio Llorente “lo que hace cada comisión, los temas que estudia, las cuestiones de las que se ocupa, no coinciden con lo que hacen los demás. Los miembros de la comisión son especialistas”.

En lo concerniente a la reforma sobre el perfil del Secretario General de la Legislatura, se coincide con el propósito del instrumento legislativo, por las consideraciones siguientes. Si bien es cierto, la función del referido servidor público tiene una estrecha relación con el trabajo parlamentario desempeñado por esta Asamblea Popular; también lo es, que sus potestades van más allá del auxilio en la conducción de las sesiones y todo lo correspondiente a las mismas, ya que trasciende a las funciones administrativas para que se logre una administración general de la Legislatura con eficacia. Por esa razón, el planteamiento del promovente resulta acertado en el sentido de ampliar dicho perfil académico, para no limitar la designación de este funcionario público y con ello, otros profesionistas puedan acceder al cargo.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En razón de lo argumentado, la reforma bajo estudio resulta de gran importancia, porque da certeza sobre el número y materia de las comisiones legislativas que integran esta Representación Popular; motivo por el cual, existen argumentos suficientes para aprobarla en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 124 y se adiciona un artículo 155 Bis, ambos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 124.- ...

- I. Puntos Constitucionales;
- II. Gobernación;
- III. Vigilancia;
- IV. Jurisdiccional;



- V. **Hacienda Municipal;**
- VI. **Presupuesto y Cuenta Pública;**
- VII. Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias;
- VIII. Desarrollo Económico, **Industria y Minería;**
- IX. Educación;
- X. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Salud;
- XII. Seguridad Pública y Justicia;
- XIII. De la Niñez, la Juventud y la Familia;
- XIV. Derechos Humanos;
- XV. Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- XVI. Asuntos Electorales;
- XVII. Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVIII. Comunicaciones y Transportes;
- XIX. Fortalecimiento Municipal;
- XX. Ciencia, Tecnología e **Innovación;**
- XXI. Equidad entre los Géneros;
- XXII. Atención a Migrantes;



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XXIII. Ecología y Medio Ambiente;
- XXIV. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **Sustentable**;
- XXV. Agua y Saneamiento;
- XXVI. Cultura, Editorial y Difusión;
- XXVII. Función Pública;
- XXVIII. Turismo;
- XXIX. Atención a Grupos Vulnerables, y
- XXX. Cultura Física y Deporte.

Artículo 155 Bis.- Corresponde a la Comisión de Agua y Saneamiento, el conocimiento y dictamen de los asuntos relacionados con la normatividad sobre:

- I. Aguas del Estado y operación de los organismos que presten el servicio a la ciudadanía;**
- II. El uso eficiente y saneamiento del agua potable;**
- III. El uso eficiente y tecnificación del agua para riego; y**
- IV. El tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales, en unión con la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 222 del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 222.- ...

- I. ...
- II. Contar, con antigüedad mínima de diez años con título y cédula profesional **preferentemente** de Licenciado en Derecho expedido por la institución legalmente facultada para ello;
- III. a VI.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los tres días
del mes de octubre del año dos mil trece.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIA

DIP. MARÍA SOLEDAD LUEVANO CANTÚ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ